





CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA DE NUEVA CREACIÓN O DE ACTUALIZACIÓN DE LAS YA EXISTENTES, ASÍ COMO PARA LA VALIDACIÓN DE DICHAS GUÍAS POR PARES CLÍNICOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", ACTUANDO POR CONDUCTO DE LA M. EN A. MARÍA LUISA GONZÁLEZ RÉTIZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EXCELENCIA TECNOLÓGICA EN SALUD Y, POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MEXICANA DE ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR A.C., EN LO SUCESIVO "LA SOCIEDAD", REPRESENTADO POR EL DR. GUILLERMO RAMÓN AGUILAR PERALTA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, A LAS QUE CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

 El artículo 37, de la Ley de Planeación prevé que el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, podrá concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que del mismo derivan, con los particulares interesados.

En el mismo sentido, el artículo 11, de la Ley General de Salud, dispone que la concertación de acciones entre la Secretaría de Salud y los integrantes del sector privado, podrá realizarse mediante la celebración de convenios.

- 2. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 prevé, dentro de su meta nacional "México Incluyente", el objetivo "2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud", en el cual, dentro de la estrategia "2.3.1. Avanzar en la Construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal.", establece la línea de acción relativa a "Contribuir a la consolidación de los instrumentos y políticas necesarias para la integración efectiva del Sistema Nacional de Salud".
- 3. El Programa Sectorial de Salud 2013-2018 prevé dentro de su objetivo "2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", estrategia "2.2 Mejorar la Calidad de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud", la línea de acción "2.2.6. Fomentar el uso de las NOM, guías de práctica clínica, manuales y lineamientos para estandarizar la atención en la salud".
- 4. El Programa de Acción Específico "Evaluación y Gestión de Tecnologías para la Salud", tiene por objetivo "Coordinar la integración de las guías de práctica clínica de nueva creación y su actualización basándose en la mejor evidencia científica disponible, para su aplicación como documento de referencia en la toma de decisiones clínicas y gerenciales en el Sistema Nacional de Salud"









DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA" que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal a la cual, conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otras atribuciones, la de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
- I.2. El Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, apartado C, fracción III, es un órgano desconcentrado que forma parte de su estructura orgánica, al que, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, le corresponde establecer convenios y coordinar actividades con centros colaboradores de tecnologías para la salud donde participen instituciones del sector salud de la comunidad científica, académica y empresarial que tengan por objeto impulsar la modernización, innovación, excelencia y desarrollo de tecnologías para la salud apropiadas a las necesidades del país; así como establecer coordinación permanente con los organismos nacionales e internacionales dedicados a los dispositivos médicos, guías de práctica clínica, telesalud y evaluación de tecnologías en salud para el intercambio de información y participación continua.
- I.3. La M. en A. María Luisa González Rétiz, Directora General del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Convenio como **Anexo 1**, está legitimada para la suscripción de este instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto por el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.4. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. Declara "LA SOCIEDAD" que:

- II.1. Por escritura número once mil ciento cincuenta y dos de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada en el protocolo de la Notaría número ciento treinta y dos del Distrito Federal, ante su entonces titular, el señor Licenciado Carlos Ramírez Zetina, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital de doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número setenta y seis, folio doscientos cincuenta y cinco, libro "C", volumen de Sociedades y Asociaciones, sección cuarta, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número doce mil cincuenta y ocho, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se constituyó la "SOCIEDAD MEXICANA DE ANGIOLOGÍA", ASOCIACIÓN CIVIL.
- II.2. Por escritura número setenta y un mil doscientos setenta y nueve de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público ciento cuatro de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la sección de Personas Morales de Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México en el folio número catorce mil cinquenta y siete, previo permiso de la Secretaría de Relaciones







Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud



Exteriores número cero nueve cero cero siete cuatro tres seis, expedido el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se protocolizó en Acta de Asamblea General de Asociados que entre otros acuerdos tomó el de modificar la denominación de la Asociación por la de "SOCIEDAD DE ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR", ASOCIACIÓN CIVIL.

- II.3. Por escritura número ochenta y cinco mil ciento veintitrés, de fecha trece de marzo de dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Senties, Titular de la Notaria Número Ciento Cuatro de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de nombrar a la mesa directiva de la Sociedad de Angiología y Cirugía Vascular A.C., para los ejercicio 2009 dos mil nueve -2010 dos mil diez.
- II.4. Por escritura número ochenta y ocho mil trescientos once, de fecha veintinueve de abril de dos mil once, pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Senties, Titular de la Notaria Número Ciento Cuatro de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización de acta de asamblea general de la Sociedad de Angiología y Cirugía Vascular A.C., en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de establecer la mesa directiva para el bienio 2011 dos mil once-2012 dos mil doce.
- II.5. Por escritura número trecientos treinta y dos, pasada ante la fe de la Licenciada María Guadalupe Monter Flores, Titular de la Notaría Número ciento sesenta y siete del Estado de México, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General de Asociados de fecha dos de noviembre de dos mil doce, en la que, entre otros, se tomó protesta a la nueva mesa directiva de la Sociedad de Angiología y Cirugía Vascular A.C.
- II.6. Tiene por objeto social, fines no lucrativos, buscando la igualdad nacional en la práctica de la Angiología, fomentando la difusión y actualización de la Angiología y Cirugía Vascular por medio de cursos facilitando el intercambio e información cientifíca entre sus miembros, mediante la realización de actividades de carácter nacional e internacional o por medio de publicaciones.
- II.7. Su representante cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de la copia de la Escritura Pública número siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Elizondo Verduzco, Titular de la Notaría Seis del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, manifestando en este acto que a la presente fecha, dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, misma que se agrega al presente Convenio como **Anexo 2.**
- II.8. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes No. 161, Colonia Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1. Se reconocen mutuamente el carácter con el que celebran el presente Convenio.
- III.2. Es su voluntad obligarse al enor de las siguientes:









CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la concertación de acciones entre "LAS PARTES", a fin de que "LA SOCIEDAD" coadyuve con "LA SECRETARÍA" para la integración de Guías de Práctica Clínica de nueva creación o de actualización de las ya existentes, así como para la validación de dichas Guías por pares clínicos.

Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, "LAS PARTES" se sujetarán al programa de trabajo que se elabore a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA SECRETARÍA" se compromete a:

I. Capacitar y brindar asesoría, en medicina basada en evidencia, así como en metodología para la integración de Guías de Práctica Clínica y demás herramientas afines, a los miembros de "LA SOCIEDAD" que con motivo de la ejecución de este instrumento colaboren en los trabajos de integración de Guías de Práctica Clínica de nueva creación o de actualización de las ya existentes.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA SOCIEDAD":

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LA SOCIEDAD" se compromete a:

- I. Participar, a través de los profesionales de la salud que para tal efecto se designen, en la integración de las Guías de Práctica Clínica de nueva creación, para la actualización de las ya existentes, así como para la validación de dichas Guías, conforme a lo que se estipule en el programa de trabajo que acuerden "LAS PARTES".
- II. Difundir las Guías de Práctica Clínica en su área de referencia a través de conferencias, pláticas, boletines, artículos u otros medios de difusión.

CUARTA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para la debida ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan en formar una Comisión de Evaluación y Seguimiento, la cual estará integrada por igual número de representantes de cada una de ellas y tendrá las siguientes funciones:

- Acordar el programa de trabajo para la realización del objeto del presente instrumento;
- II. Evaluar los avances de los trabajos objeto del presente instrumento y, en su caso, dictar las medidas necesarias para el mejor desarrollo del mismo;
- III. Formular informes semestrales del avance de los trabajos realizados con motivo de la ejecución del presente Convenio;





Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud



- IV. Dirimir las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, y
- V. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

Para los efectos antes señalados "LAS PARTES" designan como integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento:

Por "LA SECRETARÍA": El Director de Integración de Guías de Práctica Clínica del

Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud.

Por "LA SOCIEDAD": El Presidente firmante y en turno y el Vicepresidente de la

Sociedad de Angiología y Cirugía Vascular A.C.

Todo cambio de integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento deberá notificarse por escrito a la Contraparte en el domicilio señalado en sus Declaraciones.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal designado por cada una de ellas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, por lo que asumen toda responsabilidad que pudiera derivar de tal relación, sin que pueda entenderse en forma alguna, que la contraparte podrá considerarse como patrón solidario o sustituto.

SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual que deriven de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio, como son las publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otras, estarán sujetos a las disposiciones jurídicas aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "LA SECRETARÍA" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales, en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21, de la Ley Federal del Derecho de Autor.

La publicación de los trabajos que deriven del presente Convenio requerirá la previa autorización expresa de "LAS PARTES".

SÉPTIMA.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio será clasificada por "LA SECRETARÍA", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,







obligándose "LAS PARTES" a utilizar o aprovechar dicha información, exclusivamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar o difundir a terceros la información que tenga el carácter de confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por el incumplimiento total o parcial del presente Convenio, que derive de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados los eventos que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que las mismas determinen.

NOVENA.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones que se realicen con motivo de este Convenio deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en las Declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obliga a dar aviso a la otra, con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio de domicilio se realice.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con por lo menos 30 días hábiles de anticipación. En este caso, deberán concluirse los trabajos que se hubieren iniciado, adoptando las medidas necesarias para evitarse perjuicio tanto a ellas, como a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES". Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito, a través del respectivo convenio modificatorio y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es de buena fe, por lo que en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo o derivado de su interpretación o cumplimiento lo resolverán de común acuerdo, a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente Convenio, dejando constancia por escrito de ello.







Para el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su valor y consecuencias legales, se firma en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, el día 1 del mes de junio del año 2016.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA SOCIEDAD"

M. EN A. MARÍA LUISA GONZÁLEZ RÉTIZ DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EXCELENCIA TECNOLÓGICA EN SALUD DR. GUILLERMO RAMÓN AGUILAR
PERALTA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SOCIEDAD DE ANGIOLOGÍA Y

CIRUGÍA VASCULAR A.C.

TESTIGOS

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA SOCIEDAD"

DR. JESÚS OJINO SOSA GARCÍA DIRECTOR DE INTEGRACIÓN DE GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA DEL CENTRO NACIONAL DE EXCELENCIA TECNOLÓGICA EN SALUD DR. BENJAMIN SANCHEZ MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE
ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR
A.C.

HOJA DE FIRMA DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA DE NUEVA CREACIÓN O DE ACTUALIZACIÓN DE LAS YA EXISTENTES, ASÍ COMO PARA LA VALIDACIÓN DE DICHAS GUÍAS POR PARES CLÍNICOS.